



208

**CARTA N°**

**ANT.:** Solicitudes de información pública  
AK004T0000960, AK004T0000961,  
AK004T0000962, AK004T0000963, de 08 de  
febrero del año 2017.

**MAT:** Responde solicitudes de información.

**Santiago,**

8 MAR 2017

**Presente**

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a sus requerimientos, ingresados el 08 de febrero de 2017 al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285, de nuestro Servicio, en los que señala textualmente:

**AK004T0000960:**

**"Haciendo uso de la Ley de Transparencia solicito una lista de la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se están sometiendo o se han sometido a rehabilitaciones por consumo de drogas en los establecimientos del Sename en la Región Metropolitana durante los años 2015 y 2016.**

**Por favor detallar:**

**Fechas de inicio y término de las rehabilitaciones en caso de que hayan finalizado Establecimiento en donde está o estuvo la persona sometida a la rehabilitación**

**Edades de las personas sometidas a tratamiento**

**Drogas que consumían cuando se decidió comenzar el tratamiento (marihuana, cocaína, pasta base, etc)"**

**AK004T0000961:**

**"Haciendo uso de la Ley de Transparencia solicito una lista de la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se están sometiendo o se han sometido a rehabilitaciones por consumo de drogas en los establecimientos del Sename en la Región Metropolitana durante los años 2013 y 2014.**

**Por favor detallar:**

**Fechas de inicio y término de las rehabilitaciones en caso de que hayan finalizado Establecimiento en donde está o estuvo la persona sometida a la rehabilitación**

**Edades de las personas sometidas a tratamiento**

**Drogas que consumían cuando se decidió comenzar el tratamiento (marihuana, cocaína, pasta base, etc)"**

**AK004T0000962:**

**"Haciendo uso de la Ley de Transparencia solicito una lista de la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se están sometiendo o se han sometido a rehabilitaciones por consumo de drogas en los establecimientos del Sename a nivel nacional durante los años 2015 y 2016.**

**Por favor detallar:**

**Fechas de inicio y término de las rehabilitaciones en caso de que hayan finalizado Establecimiento en donde está o estuvo la persona sometida a la rehabilitación**

**Edades de las personas sometidas a tratamiento**

**Drogas que consumían cuando se decidió comenzar el tratamiento (marihuana, cocaína, pasta base, etc)"**

**AK004T0000963:**

**"Haciendo uso de la Ley de Transparencia solicito una lista de la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se están sometiendo o se han sometido a rehabilitaciones por consumo de drogas en los establecimientos del Sename a nivel nacional entre los años 2013 y 2014.**

**Por favor detallar:**

**Fechas de inicio y término de las rehabilitaciones en caso de que hayan finalizado Establecimiento en donde está o estuvo la persona sometida a la rehabilitación**

**Edades de las personas sometidas a tratamiento**

**Drogas que consumían cuando se decidió comenzar el tratamiento (marihuana, cocaína, pasta base, etc)"**

Sobre el particular, y analizando el tenor de estos requerimientos, es preciso distinguir que en lo fundamental usted quiere acceder a una "lista de la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se están sometiendo o se han sometido a rehabilitaciones por consumo de drogas en los periodos de - 2013, 2014, 2015 y 2016, en los establecimientos del Sename, tanto de la Región Metropolitana como a nivel nacional".

Definida nuestra misión institucional, como "Contribuir a la promoción, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados/as, así como a la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores/as de ley, a través de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del servicio"; nos queda muy claro como Servicio, que independientemente de ser el consumo de drogas una de las problemáticas que afectan a los/as niños, niñas y jóvenes que atendemos, y por consiguiente, constituye una temática de nuestro interés, no somos el órgano competente para intervenirlas directamente, correspondiendo a otros organismos o servicios de las políticas públicas hacerlo con más propiedad y expertiz. Es así que en el caso de los jóvenes ingresados a centros de Sename, correspondientes al Área de Justicia Juvenil, dado el carácter privativo de libertad que les caracteriza, el tratamiento y la intervención del consumo de drogas es asumido fundamentalmente por el Servicio para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), profesionales que en lo fundamental concurren a los centros a atender a los jóvenes afectados.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes ingresados igualmente a centros administrados por Sename, pero en el área de Protección de Derechos, que en la práctica son los Centros de Reparación Especializada de Administraciones Directas (CREAD), la intervención especializada en el consumo de alcohol y drogas corresponde a dispositivos de salud a saber, Consultorios Urbanos y Rurales, Postas Rurales, Centros de Salud Familiar, Centros Comunitarios de salud Familiar (COSAM), Servicios de urgencia y Centros Médicos, fundamentalmente, además del Servicio para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).

Habida cuenta de lo anterior como del mandato que tenemos como servicio garante de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que nos corresponde es favorecer que estos puedan acceder a las prestaciones requeridas. Teniendo en cuenta que no podemos hacer públicas ni entregar detalles de intervenciones y tratamiento que no realizamos además, que en su requerimiento implica entregar un dato clínico, respecto de lo cual el artículo N°22, del Decreto N° 161, de 1982, del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento de Hospitales y Clínicas, dispone que:

*"ARTICULO 22°.- Toda la información bioestadística o clínica que afecte a personas internadas o atendidas en el establecimiento tendrá carácter reservado y estará sujeta a las disposiciones relativas al secreto profesional. Sólo el Director Técnico del establecimiento podrá proporcionar o autorizar la entrega de dicha información a los Tribunales de Justicia y demás instituciones legalmente autorizadas para requerirla. Respecto de otra clase de instituciones, sólo podrá proporcionarse información con la conformidad del paciente o entregarse datos estadísticos globales en los que no se identifique a personas determinadas."*

A su vez, la Ley N° 20.584, que "Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", dispone en su artículo 12:

*"Artículo 12.- La ficha clínica es el instrumento obligatorio en el que se registra el conjunto de antecedentes relativos a las diferentes áreas relacionadas con la salud de las personas, que tiene como finalidad la integración de la información necesaria en el proceso asistencial de cada paciente. Podrá configurarse de manera electrónica, en papel o en cualquier otro soporte, siempre que los registros sean completos y se asegure el oportuno acceso, conservación y confidencialidad de los datos, así como la autenticidad de su contenido y de los cambios efectuados en ella."*

*Toda la información que surja, tanto de la ficha clínica como de los estudios y demás documentos donde se registren procedimientos y tratamientos a los que fueron sometidas las personas, será considerada como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en la letra g) del artículo 2° de la ley N° 19.628."*

Los preceptos transcritos deben ser relacionados con aquellos contenidos en los **artículos 2° y 7°**, de la **Ley N° 19.628**, sobre Protección a la Vida Privada, que establece que son datos sensibles:

*"Aquellaos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual" y también "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público".*

A su vez, el **artículo 2°, letra f)**, de la misma ley, define lo que debe entenderse por "datos personales", indicando que:

*"Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables" y, lo relativo a los datos sensibles, se consigna en la **letra g)**, "Datos sensibles, aquellos datos personales*

que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual”.

Por otra parte, el propio Consejo para la Transparencia ha establecido que el estado de salud constituye un dato sensible, en atención a lo dispuesto en el mismo artículo anterior, como en las Resoluciones de Amparos Rol C2040-15 y C1547-16.

En lo que respecta al Servicio Nacional de Menores específicamente, debe considerarse que, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, en su artículo 16 establece que:

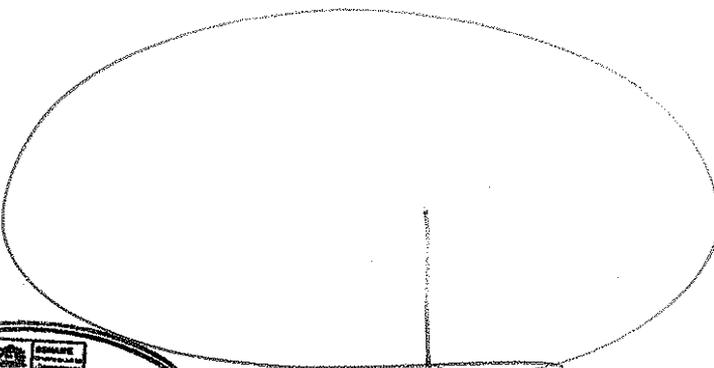
*“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.*

En consecuencia, se verifica también que el **artículo 21, N°2, de la Ley 20.285**, sobre Acceso a la Información Pública, se refiere a causales de secreto o reserva, señalando los casos en que se podrá denegar información, específicamente:

*“cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.*

Visto lo expuesto y entendiendo que lo solicitado, dice relación con antecedentes de salud de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, atendidos en la Red Sename, se informa que no será posible entregar la información solicitada, dada la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.2085, por tratarse de datos personales y sensibles de niños, niñas y adolescentes vinculados a su estado de salud, información que como Servicio Público dedicado a la promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, nos vemos obligados a resguardar.

Se despide atentamente.



**SOLANGE HUERTÉ REYES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**



APM/CMP/JLS/RMS

Distribución:

- Destinataria
- Depto. Jurídico
- Coordinador de Transparencia